- IMPUGNO INFORME PERICIAL -
- SOLICITO ACLARACIONES -

SR. JUEZ DEL TRABAJO DE LA III NOM.;

JUICIO: CORDOBA JUAQUIN ADAN c/ S.A. SAN

MIGUEL A.G.I.C.I.Y F. Y OTRA s/ COBRO DE PESOS.

Expte. N°1666/15. A-3

MIGUEL RUBEN MENDER, abogado apoderado de la parte actora, a V.S., respetuosamente digo:

IMPUGNO INFORME PERICIAL

Que en legal tiempo y forma vengo a contestar el traslado ordenado mediante proveído de Febrero de 2022, impugnando el informe pericial presentado por la Dra. Juana Ines Rossi y asimismo solicitando aclaraciones al mismo, todo de conformidad a las siguientes consideraciones de hechos y de derechos que paso a exponer:

S.S. en primer lugar vengo a impugnar el informe pericial practicado debido a que el Sr. Perito, sin perjuicio de su calidad técnica, ha realizado la determinación de incapacidad del actor de algunas patológicas que padece mi mandante a los fines de establecer su CAPACIDAD LABORATIVA, debiendo el Sr. Perito, dar sus apreciaciones en base al análisis técnico, intelectual y empírico, dar sus apreciaciones profesionales en base a la realidad misma y los exámenes físicos presenciales que

ha realizado al actor y los estudios médicos anteriores y actualmente adjuntados en autos.

Con respecto a la evaluación del estado psíquico, pido al profesional que analice y valore el informe del psicólogo, teniendo en cuenta la edad del actor y que se encuentra jubilado por invalidez, teniendo en cuenta que la pericia oficial el Perito Dante Cipulli, a determinado que mi poderdante padece de una Reacción Vivencial Anormal Neurótica Grado II.

De modo tal, atento a que la Dra Rossi hace mención de la Evaluación psicológica con test neurocognitivo del Lic Peloc, pido que dentro de sus posibilidades determine el grado de incapacidad que genera esta patología, debido a que al determinar la incapacidad total no se menciona el porcentaje de incapacidad que genera esta enfermedad, ya que en la pericia oficial está determinada el grado de incapacidad.

Otra enfermedad que padece el actor es la hipoacusia. Si la Hipoacusia es la alteración de la audición de uno o ambos oídos en forma parcial o completa, esta alteración no puede disminuir con el transcurso del tiempo. El actor al momento del Dictamen de Comisión Medica tenía un porcentaje de incapacidad del 21,67% generado por la hipoacusia.

Con respecto a la patología limitaciones funcionales de columna cervical, ocurre que el porcentaje disminuye en lugar de aumentar por el transcurso del tiempo.

La Flebopatia Periferica que padece el actor la Dra.

Rossi no informa el porcentaje de incapacidad que causa esta enfermedad.

La Dra. Rossi, tampoco determina el porcentaje de incapacidad que generan Las limitaciones funcionales de rodilla izquierda que padece el actor, a pesar de estar acompañados los estudios médicos.

Así también haciendo referencia a la limitación funcional de columna dorsolumbar, que padece el actor, en pericias anteriores el porcentaje de incapacidad fue mayor al determinado por la Dra. Rossi

Además, la Dra Rossi difiere de los porcentajes de incapacidad dado por los otros peritos médicos con respecto a los factores complementarios como ser la edad y nivel educativo.

Así las cosas, es de aclarar que el informe pericial practicado en esos términos, y sin responder lo relativo a la capacidad laborativa, es totalmente INOCUO para la resolución de esta causa, debido a que el tema a decidir en este juicio no es el pago de una incapacidad actual ni muchos menos la característica de la misma, es decir, si es o no profesional, sino que lo que se discute es si a la fecha del distracto (renuncia del empleado) este podía o no reinsertarse al mercado laboral sin importar el grado de incapacidad previsional o aplicando los baremos prefijados, y por tanto el objeto del proceso es la

llamada "capacidad laborativa" y la cual no fue tratado en el informe presentado en esta causa.

SOLICITO ACLARACIONES

Es por ello V.S., además de la impugnación al informe en los términos señalados, se solicita al Sr. Perito QUE ACLARE específicamente el porcentaje de incapacidad que genera la reacción vivencial anormal neurótica, el estado psíquico, del actor. La flebopatía periférica estadio II. Las limitaciones funcionales de rodilla izquierda.

Asimimso, aclare el Sr Perito, si por las enfermedades que presentaba el actor según su informe y conforme pericias anteriores y estudios médicos que obran en autos, podía mi mandante, a la fecha del distracto laboral, continuar realizando las tareas normales y habituales para la demandada, conforme estudios realizados y los complementarios obrantes en autos.

PETITORIO

Por todo lo expuesto a V.S. solicito:

- A) Se tenga presente las aclaraciones y ampliaciones solicitada a la pericia presentada por la Dra. Rossi, imprimiéndose el correspondiente trámite de ley, corriéndosele traslado de las mismas.
- B) Se tenga presente la impugnación al informe pericial realizado.

JUSTICIA